



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,  
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Quien suscribe, Diputada Guadalupe Vázquez Jacinto, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Regeneración Nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 100, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DEROGA EL CONTENIDO DEL CAPÍTULO IV DENOMINADO “ULTRAJES A LA AUTORIDAD”, PERTENECIENTE AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## **OBJETO DE LA INICIATIVA:**

La presente iniciativa tiene como objeto principal derogar el artículo 303 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur denominado ultrajes a la autoridad, ya que la tipificación de este delito deviene inconstitucional, por contener una descripción típica ambigua, vaga e indeterminada, constituyendo un tipo penal abierto, que abre la posibilidad de una aplicación e interpretación arbitraria por parte de las autoridades.

En mérito de lo anterior, se pone a consideración de ésta asamblea, la presente iniciativa en razón de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El delito de ultrajes a la autoridad es considerado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los argumentos de ésta fueron inclinados a que la redacción del delito de ultrajes a la autoridad es poco clara e indefinida, señalando que no cumple con los estándares de legalidad, respeto y garantía de derechos humanos ya que se trata de un delito en el cual la definición de todos sus elementos está sujeta a consideración de



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

la autoridad agraviada, resultando confusa la adecuación de esta.

Según el Diccionario de la Real Academia Española (RAE) define "Ultraje" como ajamamiento, injuria o desprecio.

Se considera importante determinar si una persona, al momento de manifestarse verbalmente o por medio de expresiones físicas en contra de una autoridad está cometiendo este delito, pues tenemos la libertad de expresión que esta transgredida en este precepto, tanto así que el principio de taxatividad se lacera frente a la indefinición de la conducta del sujeto activo del delito.

En el Estado de Baja California sur se establece el delito de ultrajes a la autoridad como lo siguiente:

**"Artículo 303. Ultrajes a la autoridad.** A quien ultraje o ejerciere violencia a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa hasta por cincuenta días, independientemente de la sanción que le corresponda si cometiere otro delito.

Los ultrajes hechos a la Legislatura, a un tribunal o a cualquier institución pública, se sancionarán con prisión de uno a tres años y multa hasta por cien días."



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Con este antecedente, el Senado de la Republica exhortó a la Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, a derogar el delito de **ultrajes a la autoridad**, o cualquier otro delito homólogo existente en el Código Penal de esta entidad federativa, mismo que mantiene vigente en su normatividad la tipificación del delito de ultrajes a la autoridad.

El estado mexicano ha revalidado su compromiso desde la reforma constitucional de Derechos Humanos en 2011, para fortalecer y garantizar el ejercicio de todos nuestros derechos teniendo el principio Pro Persona como un eje central así también como los demás principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

Sobre el delito de ultrajes a la autoridad, cabe señalar que, en marzo del 2016, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo Directo en Revisión 2255/2015, declaró inconstitucional el delito de **ultrajes a la autoridad** previsto y sancionado por el artículo 287 del Código Penal para el Distrito Federal al señalar lo siguiente:

*“... en reiterados precedentes, se ha sostenido que la sola vaguedad de un vocablo empleado en la descripción típica de una norma penal conduce a declarar la inconstitucionalidad de estos, por*



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

*vulneración al principio de legalidad. Sin embargo, según se expuso, ese grado de indeterminación no debe llegar al extremo de permitir la arbitrariedad en su aplicación”.*

Además también que:

*“Al haberse concluido que la disposición impugnada transgrede el principio de taxatividad, ello es suficiente para conceder la protección constitucional solicitada. No obstante, se reconoce que el propio vicio del que adolece, podría significar también la lesión injustificada de otros derechos humanos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico.”*

Finalmente, después de la resolución del Amparo, se consumó la la derogación del artículo 287 en mención, del Código Penal para el Distrito Federal.

Ahora bien, el día 11 de marzo del 2021 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el DECRETO NÚMERO 848 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ, EN MATERIA DE EXTORSIÓN, ROBO, DESPOJO, **ULTRAJES A LA AUTORIDAD**, CONTRA LAS INSTITUCIONES DE



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SEGURIDAD PÚBLICA Y CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, el Decreto en cita reformó diversos artículos, para crear dos delitos que fueron cuestionados, y que fueron declarados como inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; uno de ellos comprendido en el Capítulo VII, artículo 331 denominado "ultrajes a la autoridad" dentro del Título XVII, y el siguiente es el artículo 371 quinquies, dentro del Título XXII, "Delitos contra la Seguridad Pública", Capítulo I, "Delitos Contra las Instituciones de Seguridad Pública".

Aunado a esto el Senador Miguel Ángel Mancera refirió mediante su exhorto, que debido a las reformas de estos artículos hubo un alto índice de quejas ante la Contraloría Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Veracruz, y ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

Derivado de estas acciones se procedió a promover la Acción de Inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulada 66/2021, la cual nos establece lo siguiente:

"PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ. Se argumenta que los artículos 331 y 371 Quinquies del Código Penal del Estado de Veracruz son contrarios a los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 13, 14, 16, 20 apartado B, fracción I, y 133 de la Constitución Federal, así como a diversos tratados internacionales en los que



## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

México es parte, toda vez que resultan violatorios del principio de taxatividad en materia penal, de libertad de expresión y de proporcionalidad de las penas.”

En este orden de ideas y con base a lo resuelto por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como del exhorto emitido por el Senado de la República, se propone derogar el contenido del Capítulo II denominado “Ultrajes a la autoridad”, perteneciente al Título Décimo Séptimo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de los integrantes del pleno de la XVI Legislatura, la siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DEROGA EL CONTENIDO DEL CAPÍTULO IV DENOMINADO “ULTRAJES A LA AUTORIDAD”, PERTENECIENTE AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ÚNICO.-** Se **deroga** el contenido del capítulo IV denominado “Ultrajes a la Autoridad”, perteneciente al Título Décimo Séptimo del Código Penal para el Estado libre y soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO IV ULTRAJES A LA AUTORIDAD**

**ARTUCULO 303.-** Se **deroga**.

### **TRANSITORIOS**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

*“Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 27 días del mes de junio del año 2023”*

### **ATENTAMENTE**

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO**  
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL MOVIMIENTO**  
**REGENERACIÓN NACIONAL**